

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXI.

MAYO 16 DE 1898.

NUM. 37

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de no peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, listos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haberse hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Hacienda.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

LA TOMA DE QUERETARO.

Desde las agonías del gran siglo torna la augusta Musa de la Historia su absorta pupila á la epopeya supremamente trágica del último Imperio Mexicano.

El númen siniestro de Shakespeare no pudo concebir en sus noches de más patético delirio, drama más terriblemente heroico y gigantesco. A través de las nebulosidades de aquel espantoso cataclismo, pasan ante las miradas estupefactas de la posteridad siluetas de colosos que apoyando sus plantas en cieno sangriento, sepultan su frente en las regiones luminosas de lo infinito.

Desde las insignes almenas de la torre del homenaje del Castillo de Miramar, cuyo marmoreo alcanzar ufanas reproducen las olas azules del océano, hasta los peñascos grises del Cerro de las Campanas, todo es tremendo, todo es formidable, todo es inmensamente aterrador.

El águila india, con el plumaje desordenado por la tempestad que afronta, vuela desde los lagos de Anáhuac hasta los desolados desiertos del Norte. Cada jornada es un reguero de sangre, pero su bravura no desmaya ni ante el rayo que truena sobre su cabeza, ni ante el vértigo del abismo que se abre bajo sus garras en el instante en que sus alas están rotas por los halcones del Imperio.

Y camina la Libertad repelida por inmenso empuje, ya quella marcha es un exodo estupendo donde cada paso escribe una página de heroísmo y de inmortalidad.

Mas al fin suena la hora anhelada de la redención. La patria sacude vigorosa sus hombros, tiembla la tiranía..... vacila el trono y el monarca rueda entre el estampido de cien cañones.

Juárez, grande entre los grandes, admira al príncipe valiente, elogia al protector de las artes y de las ciencias, compadece al vencido, pero mata al usurpador, y para eterna enseñanza al mundo, envía un féretro al Austria y una enamorada loca al Castillo de Miramar.

Hoy..... es la mañana radiosa de aquella fecha negra de exterminio y de sangre. Los cadáveres de vencidos y vencedores, transformados por las eternas evoluciones de la naturaleza en flores y frutos

llegan á los hogares convertidos en pan y amor y aromas, que los consuelan y los perfuman.

Hoy..... bajo la sombra bendita de la paz cuyo iris trazara con dedo potente sobre nuestros horizontes el Sr. General D. Porfirio Díaz, los odios, las pasiones sangrientas y los siniestros rencores han desaparecido para siempre, y en cada hombre vemos un hermano, sin distinción de fronteras, patria y origen y México, al glorificar el triunfo de sus libertades, venera y respeta la memoria de los vencidos.

Pachuca, Mayo 15 de 1898.

DE LA NEUTRALIDAD.

Derechos.

El estado actual de guerra entre España y los Estados Unidos, pone á la República Mexicana, geográfica y políticamente, más que á ningún otro país del mundo, en condiciones de observar y tener presentes las reglas de una estricta y rigurosa neutralidad. Geográficamente, porque la Nación Mexicana se encuentra, á uno y otro lado, con territorios pertenecientes á los pueblos beligerantes; y políticamente, porque tanto con España cuanto con los Estados Unidos, mantenemos aún relaciones amistosas.

El conflicto nunca bien lamentado por cierto ante las leyes de la humanidad y de la civilización, constituye á cualquier mexicano en el deber de inquirir cuáles son los derechos y las obligaciones que la Historia y la ciencia del Derecho internacional tienen sancionados para los pueblos no beligerantes. Esta circunstancia y no la osadía de una competencia ilegítima, en el asunto, me deciden á escribir sobre los principios más reconocidos por los pueblos cultos, en materia de neutralidad.

Los Estados son personas morales, que tienen un territorio y un gobierno propios, y cuyo objeto es realizar los fines de la vida social. Como tales personas, tienen voluntad propia y capacidad legal; tienen soberanía, y el más pequeño goza del mismo respeto y es igual con relación á un Estado mayor, en el concierto de las naciones, ante los ojos de la ciencia.

De esa personalidad jurídica, que el derecho reconoce á los Estados perfectamente constituidos; del principio de su soberanía; y de su igualdad ante la ley, se deducen por modo claro, consecuencias importantísimas á favor de su manera de obrar, á su libertad de conducirse con las otras potencias del Globo; empero siempre esa libertad ha de tener por limite la libertad del vecino, por objeto el bien y por fin el perfeccionamiento de la humanidad.

De aquí que, en los tiempos modernos, en que los Estados no

son hordas de salvajes ni seres con sólo instintos sanguinarios y pasiones de triunfo y sueños de dominación, las guerras se consideren ya, como situaciones anormales y se procure por todos los medios hacer menos largas, menos crueles, menos generales, las contiendas entre los mismos Estados.

Por diferentes caminos se ha ido en busca de la Paz y Concordia universales, y para orgullo de nuestros filósofos y juristas y mayor grandeza de nuestro siglo, las Naciones Europeas, en sus titánicas luchas, han firmado con sangre el pacto de la organización del mundo; esto es, han creado un Derecho de gentes, que si bien aún tiene que conquistar mucho todavía, es ya sin embargo, expresión, la más general, de los derechos del hombre.

Entre los medios que los países civilizados han puesto para hacer efectiva la paz, se halla el principio de la neutralidad, que consiste en la abstención de todo acto que pueda favorecer ó perjudicar á alguno de los beligerantes.

Este principio, observado con sana intención y buena fé, como lo hace la República de México, pone de manifiesto cuán lejos estamos de aquellas épocas en que la guerra entre dos Estados provocaba la conflagración de los demás. Pero, la neutralidad trae consigo derechos y deberes cuyo estricto ejercicio es garantía de tranquilidad, tanto para el pueblo neutral, cuanto para los Estados que contienden.

Los derechos de los neutrales son, dice Hefster:

1° La inviolabilidad del territorio neutral.

2° La facultad de exigir de los beligerantes que respeten, como en tiempo de paz, las declaraciones y actos del Gobierno neutral.

3° El reconocimiento de las medidas que adopte para proteger á sus nacionales, ó á los beligerantes que se refugien en su territorio.

4° El respeto á la propiedad neutral, aunque se halle en territorio enemigo; excepto el contrabando de guerra.

Como se vé, la primera regla, reconoce la inviolabilidad del territorio neutral, y por lo mismo, ninguno de los beligerantes podrá sin lastimar esa inviolabilidad, ejecutar actos que se encaminen al desarrollo de sus operaciones militares en territorio amigo. A manera de los templos, en la edad media, hoy son los países neutrales únicamente un asilo para los perseguidos; pero nunca tendrá derecho el vencedor, ni el vencido, de levantar tropas, municionarse, establecer depósitos para materiales de guerra, constituir estaciones carbíferas, ni ejercer otros actos de esta naturaleza, sino en su propio territorio; porque de lo contrario, habría razón para que el otro beligerante exigiera lo mismo, y entonces la neutralidad no sería neutralidad propiamente dicha, puesto que ella es la *abstención* y no la *acción*.

Todo Estado tiene á su favor la presunción de la neutralidad, y mientras su línea de conducta sea no prestar apoyo directa ni indirectamente á las potencias enemistadas, para la prosecución de la guerra, estas se hallan en el deber de respetar la soberanía de aquel, y por consecuencia, todos los actos y declaraciones que haga con el propósito de aniquilar en cuanto pueda los efectos y desastres de la guerra. En la soberanía de un Estado se vincula, pues, la facultad que éste tiene para impedir el paso de tropas beligerantes por su territorio, y esta facultad es más bien una obligación que, en mi concepto, no debe quedar al arbitrio del Estado neutral, porque si la mira altamente bienhechora del Derecho es ir purgando en las sociedades todo cuanto sea para ellas germen de muerte, pienso que ha de aceptarse como una regla invariable lo que formula Blunstschli, en estos términos: "Debe rehusarse á los beligerantes el paso por el territorio neutral." La segunda regla de Hefster, en consecuencia, es una proclamación justísima, de la soberanía de los Estados, á la cual se le debe rendir homenaje de respeto aún en el ardor de la refriega; no se la debe exponer á un conflicto dando lugar á la neutralidad armada; precisamente porque la guerra moderna no persigue el ideal de hacer el mal por el mal mismo; porque no es la voz de la vengan-

za de las naciones, sino por lado opuesto, el triste y único recurso de que pueden valerse por ahora para defender sus intereses, proteger á sus hijos y lavar las manchas y la afrenta que se arrojen á su dignidad ó á su honor.

El reconocimiento de las medidas que adopte un Estado para proteger á sus nacionales ó á los beligerantes que se refugien en su territorio, viene á robustecer el derecho de hacer eficaz la inviolabilidad de él, y confirma el derecho que también tiene de que sus actos y declaraciones sean de autoridad indiscutible. De esta suerte es como fácilmente se explica el hecho, por ejemplo, de que el ejército mexicano pueda poseerse sobre las armas y frente á las fronteras de los Estados Unidos del Norte, y que la Secretaría de Gobernación circule á las Entidades Federativas del país prevenciones para que los ciudadanos, ni en lo público ni en lo privado puedan contribuir á que se altere de algún modo la neutralidad de México. Por una parte; por otra, la regla últimamente asentada, autoriza al neutral para desarmar y hacer prisioneros en las tropas invasoras, que violen el territorio; ó aguas de su jurisdicción.

El reconocimiento de las medidas que adopta un Estado se funda en el deber de la propia conservación del Estado, en el derecho de su legítima independencia, en su carácter de soberano, en su calidad de persona del Derecho internacional. El reconocimiento no puede ser negado por ninguna Nación á otra; y menos aún en tiempos excepcionales de combate con una tercera potencia, en que sin motivo y sólo por el calor de las pasiones y los entusiasmos de la victoria, suele suceder que los combatientes perturben la paz interior ó exterior de un país.

Por lo ligeramente dicho, se verá que las leyes de la guerra se han venido humanizando. Ya el pillaje de los tiempos clásicos de Roma es un crimen en las actuales contiendas.

Los ancianos, los enfermos, los niños, las mujeres, los ciudadanos pacíficos, no deben ser blanco del desenfreno brutal de las tropas. Las guerras sin cuartel están proscriptas por la civilización, y al presente, en el enemigo no se ve como antes á un ser sin derechos, contra quien estuvieron permitidas todas las infamias y crueldades estigmatizadas por la moral, desde las zarzas del Sinaí.

La guerra la hacen hoy por hoy los Estados; no los ciudadanos como particulares. La ciencia aconseja que se debe dejar libre el ejercicio de la acción individual en todo cuanto sea compatible con la paz; el comercio sano no debe en lo absoluto estorbarse, y los horrores de la lucha han de ser solamente aquellos que acarrea una dolorosa é imprescindible necesidad en el orden social. Desde la Santa Alianza, de 1815, y el tratado de París en 1856, hasta las "Instrucciones para los Ejércitos de los Estados Unidos de América en Campaña," tales teorías han logrado, por fortuna, ser una verdad en el terreno de los hechos, y así como las personas han ido encontrando garantías por los tratados y usos de los pueblos civilizados, así también la propiedad ha venido siendo redimida ante la barbarie y el despojo. "El respeto pues, que dice Hefster, á la propiedad neutral, aunque se encuentre en territorio enemigo, excepto el contrabando de guerra," es un principio perfectamente reconocido, fruto del respeto á la propiedad privada en general.

Ya el ronco estampido del cañón en las escuadras de España y de los Estados Unidos anuncia una terrible catástrofe; México tendrá ante su vista una sangrienta y dolorosa escena, que debe por cuantos medios estén á su alcance debilitar; empero es necesario que conozcamos cuál es la fuerza de su voz como pueblo neutral; los derechos y los deberes que tiene; su posición como potencia ante los pueblos beligerantes. Es necesario conocerlo, porque de este modo el sentimiento público, uniformemente levantado á las ideas emitidas por las naciones cultas, podrá repeler con energía, cualquier acto de invasión; cualquier orgullo de superioridad material ó de raza; cualquier pretensión inicua.

Es necesario conocerlo también, porque así aplaudiremos á conciencia, la entereza, el tacto político, la dignidad, en fin, de que nuevamente empiezan á dar muestras nuestros buenos hom-

bres públicos, entre quienes descuella para honor y ciega confianza del patriotismo mexicano, el General Díaz.

M. MONTIEL Y CÁMARA.

PACHUCA.

Las tribus nómades de los toltecas en busca de un país fértil donde asentar definitivamente sus reales, acertaron, viniendo de las regiones septentrionales de América, á pasar por un lugar árido y montañoso donde la carencia de agua y de otros elementos de vida, la ingratitude del clima y la espantosa desolación, causaron en ellos incontables víctimas.

Admirablemente conceptuosos en su nomenclatura, y que riendo perpetuar el recuerdo de tan fatigoso descanso al abandonar aquel páramo inhospitalario, pusieronle *Pachocan*, que vertido á nuestro idioma significa: *lugar de lágrimas*.

Desde aquellas épocas remotas, la historia abre un prolongado paréntesis, que acontecimiento alguno notable permita llenar, hasta fines del siglo pasado, en que una singular casualidad le abrió, según vulgarísima tradición, las amplias puertas de su futura opulencia.

Conduciendo una numerosa recua, rumbo á la Sierra del Este, la noche oscura y fría sorprendió á un arriero que mal de su grado resolvió pernoctar en la montaña. Calábalo el viento helado que soplaba por las estrechas cañadas de la cordillera y hacinando troncos secos del monte en que se hallaba, refugióse en un hueco de las rocas y encendió una fogata; á cuyo calor se quedó profundamente dormido.

No poca sorpresa causó al despertar á la siguiente mañana, ver por efecto del fuego *brocheada* de plata la roca bajo cuyo abrigo había pasado la noche.

Aquella fué la primera mina de Pachuca, y se denominó SAN CRISTÓBAL inspirándose en las gigantescas proporciones de la montaña en que fué descubierta, nombre que ha conservado hasta nuestros días.

Más tarde el célebre filántropo Don Pedro Romero de Terreros, después Conde de Regla, explorando las cordilleras del Oriente, trabajó con fabuloso éxito á tajo abierto las primeras minas del Real del Monte, á las que debió su colosal fortuna, de la que empleo tan noble supo hacer.

Lo demás es notoriamente conocido; ampliándose las exploraciones por diversas compañías, se han descubierto numerosos filones que han atestado de plata los mercados del Mundo.

Ha sido á veces teatro de sangrientos combates, siendo el más notable el de 22 de Septiembre de 76, en que al pié de la artillería, espiró el bizarro General Luis Carrión sobre la cima del Cerro de Santa Apolonia.

Asediada en no muy lejanos días por célebres bandoleros, cuya audacia llegó hasta pretender plagiar al entonces Gobernador del Estado, Lic. Don Antonino Tagle, trabaron no pocas veces reñidos combates con el valiente resguardo de las Cajas.

Es la residencia de los poderes de la entidad, que fué constituida á la caída del Imperio por el Sr. General Don Juan C. Daria.

De diez años á esta parte su población ha crecido el doble, y bajo el régimen progresista del actual Gobierno, no cabe duda que en breve será una de las más hermosas ciudades del país, á pesar de los obstáculos topográficos que á ello se oponen.

(El Reconstructor.)

VARIAS NOTICIAS.

"LA EVOLUCION."

Con este título ha comenzado á publicarse un periódico quincenal en la ciudad de Tulancingo, bajo la dirección del Sr. Lic. Don José M. Lezama (jr)

Deseamos al nuevo colega mucho acierto y larga y próspera vida, para que llene cumplidamente los fines progresistas que persigue.

INFORME DEL SEÑOR GOBERNADOR DE SAN LUIS POTOSI.

En bien impreso folleto hemos tenido el gusto de recibir el discurso que el Sr. Gral. Don Carlos Díez Gutiérrez, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, pronunció ante la II. Legislatura del mismo con motivo de la última apertura de sesiones ordinarias de dicho cuerpo legislativo.

Mucho agradecemos ese envío y desde luego procedemos á la lectura de tan importante documento.

COMPOSTURA DE CAMINOS.

En la del de Tinguistengo, punto llamado Acuatlán, hicieron la semana próxima anterior reparaciones en una extensión de 384 metros cuadrados, según informa el Presidente Municipal respectivo.

De los otros aun no recibimos datos.

Gobierno del Estado.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 726.

La XV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1° El sueldo ó retribución del Gobernador del Estado, será el de ocho mil pesos anuales.

Art. 2° El sueldo de cada uno de los Secretarios del Gobierno del Estado, en los ramos de Gobernación y Hacienda, será el de cuatro mil pesos anuales.

TRANSITORIO. Esta ley comenzará á regir desde el día 1° de Junio del corriente año; quedando al efecto modificadas las partidas 9, 17 y 40 del presupuesto de egresos vigente, á fin de que en los siete meses que faltan para la conclusión del presente año, desde Junio hasta Diciembre, se pague lo siguiente,

9	Al Gobernador del Estado.....	\$ 4,666 67
17	Al Secretario de Gobernación...	2,333 33
40	Al Secretario de Hacienda.....	2,333 33

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 11 de Mayo de 1898.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Pedro L. Rodriguez*.—*I. Rovello*, Secretario de Hacienda.

ESTADO DE HIDALGO.

Distrito de Pachuca.

Municipio de la Cabecera.

AÑO DE 1898.

MES DE ABRIL.

Corte de Caja de segunda operación practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....\$		1,182 50	
IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.			
Préstamo que hace el Gobierno.....	2,000 00		
Donativo para la Instrucción Pública.....	20 00		
Parente á las prostitutas.....	60 25		
Réditos de capitales.....	30 00		
Venta de bienes propios.....	50 20		
Fiel-contraste y alquiler de medidas.....	50 07		
Piso de plazas.....	68 96		
Piso de plazas que no causan contribución federal.....	1,601 89		
Derechos por licencias para diversiones públicas.....	110 50		
Derechos á los carruajes.....	352 81		
Multas por infracción de policía.....	178 13		
Productos del registro civil y cementerios.....	287 25		
Productos de ventas de bienes mostrucos.....	13 00		
Productos del Rastro.....	462 36		
Subvención al gasto de alimentos de presos.....	52 08		
Subvención para construcción y reposición de Cárceles.....	14 56		
Subvención que concede el Estado para los Jueces Conciliadores.....	195 00		
Subvención que concede el Estado para los gastos de la escuela correccional.....	50 00		
Aprovechamiento de hospitales.....	25 23		
Patente á giros y establecimientos.....	30 00		
Contribución conforme al Decreto número 32... Uno y medio por ciento adicional sobre derechos de importación.....	980 73		
	7 15		
Productos del horno de cremación.....	58 00	6,698 17	
IMPUESTOS ADICIONALES.			
El 50 por 100 sobre la contribución para instrucción pública.....	725 07		
El 10 por 100 sobre la contribución á predios rústicos.....	49 44		
El 10 por 100 sobre la contribución á predios urbanos.....	152 46		
El 44 por 100 sobre derecho de patente.....	6,442 61	7,369 58	
RAMOS AGENOS.			
Recaudado por descuento del 4 por ciento á los empleados municipales.....	12 90		
Recaudado por contribución federal.....	567 88	580 78	
Suman los Ingresos.....\$		15,831 03	

EGRESOS.

Sueldos y gastos de la Asamblea.....\$	90 00
Sueldos y gastos de la Presidencia.....	358 00
Sueldos y gastos del Panteón.....	145 00
Sueldos y gastos del Rastro.....	112 07
Apertura de fosas.....	472 23
Impresiones Municipales.....	35 00
Amortización de la deuda atrasada.....	950 00
Por gastos imprevistos.....	227 00
Colegiatura de un alumno municipal.....	16 00
Fomento de la instrucción pública.....	1,750 00
Rentas de locales para escuelas.....	358 00
Sueldo del encargado del Fiel Contraste.....	30 00
Sueldo de un relojero público.....	10 00
Sueldo de un inspector de coches y tranvías.....	25 00
Subvención á la Casa de Asilo.....	60 00
Sueldos y gastos de los Juzgados Conciliadores.....	681 00
Sueldos y gastos de la policía.....	2,374 20
Para el servicio telefónico.....	12 00
Sueldo del peón del jardinero.....	12 00
Sueldos de 16 carretoneros.....	237 50
Sueldo del jardinero.....	16 00
Compra y compostura de carretones.....	35 67
Forraje para las bestias de los carretones.....	177 99
Compra y compostura de faroles.....	18 94
Alumbrado de petróleo.....	117 00
Alumbrado eléctrico.....	1,644 00
Heraje y curación de animales.....	12 50
Sueldo del Administrador del Corral de Consejo.....	25 00
Sueldos y gastos de las cárceles.....	1,227 96
Sueldos y gastos del Hospital.....	1,013 40
Sueldos y gastos del Horno de cremación.....	45 00
Sueldos y gastos por vigilancia de Montes.....	81 00
Sueldos y gastos de la Escuela Correccional.....	547 78
Obras públicas.....	469 53
Honorarios del Tesorero al 4½ pS para cubrir planta de su oficina.....	490 14
Honorarios del Administrador de Rentas al 5 pS sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	368 48
Enterado en la Administración de Rentas por descuento del 4 por ciento á empleados municipales.....	30 10
Enterado en la Jefatura de Hacienda en estampillas canceladas de contribución federal.....	567 88
Suman los Egresos.....\$	14,843 37
Suman los Ingresos....."	15,831 03
Existencia para Mayo.....\$	987 66

Pachuca, Abril 30 de 1898.—Tesorero, *Pedro Flores Renero*.—Presidente, *Trinidad Vázquez*.—Jefe de Hacienda, *Diego de la Peña*.

SECCION ELECTORAL.

Cómputo de votos obtenidos para segundo suplente del Gobernador del Estado, en las elecciones verificadas el 24 de Abril del presente año.

(CONTINUA.)

Municipio de Huichápan.—Sección 10ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández 79 votos.—Ricardo Mejía.—José Eleuterio.—Juan Ramírez.—Andrés Galindo.—Félix Trejo.

Municipio de Huichápan.—Sección 11ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández, 100 votos.—Luis Carozo.—Gregorio Angeles.—Ponciano Angeles.—Bernabé Bárcena.—Justo Guerrero.

Municipio de Huichápan.—Sección 12ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández, 96 votos.—Ponciano López.—Macedonio Bárcena.—Gabriel Mera.—Ángel Camacho.—Pedro Mendoza.

Municipio de Huichápan.—Sección 13ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández, 94 votos.—Pascual Chávez.—Ambrosio Suárez.—Eligio Sánchez.—Pablo Sánchez.—Hilario Sánchez.

Municipio de Huichápan.—Sección 14ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández con 98 votos.—Fermín Ramírez.—Justino Guerrero.—Hipólito Ramírez.—Victoriano Aguilar.—Emilio Hernández.

Municipio de Huichápan.—Sección 15ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández con 85 votos.—Anacleto Díaz.—Pedro López.—Pantaleón Avila.—Alvino Cruz.—Feliciano Almaraz.

Municipio de Huichápan.—Sección 16ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández, con 84 votos.—Aniceto Osornio.—Catarino Osornio.—Eduardo Ugalde.—Vicente Ríos.—Eduardo Enriquez.

Municipio de Huichápan.—Sección 17ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández, con 90 votos.—Abraham Uribe.—Ausencio Callejas.—Ireneo Uribe.—Mucio Mejía.—Reyes Mejía.

Municipio de Huichápan.—Sección 18ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández, con 91 votos.—Nicanor Galindo.—Pablo Galindo.—Trinidad Uribe.—Ricardo Romero.—Abraham Torres.

Municipio de Tecozautla.—Sección 1ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández.—Presidente, Jesús Pérez.—1er. Escrutador, Ramón Gómiciaga.—2º Escrutador, Trinidad Resendiz.—1er. Secretario, Cruz Sánchez.—2º Secretario, Antonio Rubio (hijo).

Municipio de Tecozautla.—Sección 2ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández.—Presidente, Jesús Pérez.—1er. Escrutador, Ramón Gómiciaga.—2º Escrutador, Trinidad Resendiz.—1er. Secretario, Cruz Sánchez.—2º Secretario, Antonio Rubio (hijo).

Municipio de Tecozautla.—Sección 3ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández.—Presidente, Rodolfo Rubio.—1er. Escrutador, Jesús Corchado.—2º Escrutador, Félix Granada.—1er. Secretario, Refugio Trejo.—2º Secretario, Octavio M. Segovia.

Municipio de Tecozautla.—Sección 4ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández.—Presidente, Rodolfo Rubio.—1er. Escrutador, Jesús Corchado.—2º Escrutador, Félix Granada.—1er. Secretario, Refugio Trejo.—2º Secretario, Octavio M. Segovia.

Municipio de Tecozautla.—Sección 5ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández.—Presidente, Antonio Sánchez Mejorada.—1er. Escrutador, Gabriel Soto.—2º Escrutador, Julián Ramírez.—1er. Secretario, Ángel S. Mejorada.—2º Secretario, Trinidad Granada.

Municipio de Tecozautla.—Sección 6ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández.—Presidente, Antonio Sánchez Mejorada.—1er. Escrutador, Gabriel Soto.—2º Escrutador, Julián Ramírez.—1er. Secretario, Ángel S. Mejorada.—2º Secretario, Trinidad Granada.

Municipio de Tecozautla.—Sección 7ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández.—Presidente, Simón Manriquez.—1er. Escrutador, Emilio Alcarado.—2º Escrutador, Máximo Pérez.—1er. Secretario, Francisco Hernández.—2º Secretario, Florencio Corchado.

Municipio de Tecozautla.—Sección 8ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández.—Presidente, Simón Manriquez.—1er. Escrutador, Emilio Alcarado.—2º Escrutador, Máximo Pérez.—1er. Secretario, Francisco Hernández.—2º Secretario, Florencio Corchado.

Municipio de Tecozautla.—Sección 9ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández.—Presidente, Catarino Martínez.—1er. Escrutador, Emigdio Martínez.—2º Escrutador, Feliciano Resendiz.—1er. Secretario, Benito Resendiz.—2º Secretario, Eutimio Magos.

Municipio de Tecozautla.—Sección 10ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández.—Presidente, Catarino Martínez.—1er. Escrutador, Emigdio Martínez.—2º Escrutador, Feliciano Resendiz.—1er. Secretario, Benito Resendiz.—2º Secretario, Eutimio Magos.

Municipio de Tecozautla.—Sección 11ª.—Para 2º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández.—Presidente, Estéban Corchado.—1er. Escrutador, José Hernández.—2º Escrutador, Ricardo Morales.—1er. Secretario, Mario S. Barquera.—2º Secretario, Herminio Gómiciaga.

Municipio de Nopala.—Sección 1ª—Para 2.º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández, con 223 votos.—Presidente, *Cesareo García*.—1er. Escrutador, *Camillo Gutiérrez*.—2.º Escrutador, *Pablo García*.—1er. Secretario, *Sitoiano Sánchez*.—2.º Secretario, *Jesús Paz*.

Municipio de Nopala.—Sección 2ª—Para 2.º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández, con 127 votos.—Presidente, *Porfirio Badillo*.—1er. Escrutador, *Miguel García*.—2.º Escrutador, *Felicísimo Mejía*.—1er. Secretario, *Luis Badillo*.—2.º Secretario, *Pascual Mejía*.

Municipio de Nopala.—Sección 3ª—Para 2.º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández, con 99 votos.—Presidente, *Tomás D. Barcena*.—1er. Escrutador, *Lauro García*.—2.º Escrutador, *Aureo García*.—1er. Secretario, *José García Villagran*.—2.º Secretario, *Porfirio Bravo*.

Municipio de Nopala.—Sección 4ª—Para 2.º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández, con 149 votos.—Presidente, *Luis Uribe*.—1er. Escrutador, *Trinidad Rojas*.—2.º Escrutador, *Severo Herrera*.—1er. Secretario, *Fermin Bermudez*.—2.º Secretario, *Pánfilo Herrera*.

Municipio de Nopala.—Sección 5ª—Para 2.º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández, con 81 votos.—Presidente, *Celso Uribe*.—1er. Escrutador, *Melquiades Fuentes*.—2.º Escrutador, *Nicasio Leal*.—1er. Secretario, *Policarpo Chávez*.—2.º Secretario, *Jesús Cadena*.

Municipio de Nopala.—Sección 6ª—Para 2.º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández, con 155.—Presidente, *Jesús Yañez*.—1er. Escrutador, *Miguel Uribe*.—2.º Escrutador, *Cristino López*.—1er. Secretario, *Francisco Marmoleza*.—2.º Secretario, *Atilano Paz*.

Municipio de Chapantongo.—Sección 1ª—Para 2.º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández, con 79 votos, el C. Marcial Guerrero 3, y 1 cada uno de los CC. Rafael Cravioto y Domingo de G. Ramírez.—Presidente, *F. S. Tureza*.—1er. Escrutador, *Romualdo Galván*.—2.º Escrutador, *Florencio Galván*.—1er. Secretario, *Doroteo Guzmán*.—2.º Secretario, *Manuel Sánchez*.

Municipio de Chapantongo.—Sección 2ª—Para 2.º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández, con 67 votos.—Presidente, *Vicente B. Hernández*.—1er. Escrutador, *José Luis Arteaga*.—2.º Escrutador, *Cecilio Santiago*.—1er. Secretario, *Cleofus González*.—2.º Secretario, *Rosalio Lugo*.

Municipio de Chapantongo.—Sección 3ª—Para 2.º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández, con 57 votos.—Presidente, *José M. Luna*.—1er. Escrutador, *Pedro Salas*.—2.º Escrutador, *Lucas Pérez*.—1er. Secretario, *Fermin Sánchez*.—2.º Secretario, *Tiburcio Gómez*.

Municipio de Chapantongo.—Sección 4ª—Para 2.º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández, con 42 votos.—Presidente, *Gregorio Olvera*.—1er. Escrutador, *Laureano Jiménez*.—2.º Escrutador, *Canuto Jiménez*.—1er. Secretario, *José Arteaga*.—2.º Secretario, *Jesús Cadena*.

Municipio de Chapantongo.—Sección 5ª—Para 2.º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández con 53 votos.—Presidente, *Faustino Pérez*.—1er. Escrutador, *Ignacio Jiménez*.—2.º Escrutador, *Doroteo Gómez*.—1er. Secretario, *Atilano Valencia*.—2.º Secretario, *Apolinario Cruz*.

Municipio de Huichápan.—Sección 3ª—Para 2.º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández con 73 votos.—Julían L. López.—Enrique Suarez.—Silvino Chávez.—José García.—Octaviano Miranda.

Municipio de Huichápan.—Sección 4ª—Para 2.º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández con 80 votos.—Manuel Chávez.—Rafael Trejo.—José D. Reyes.—Genaro Anaya.—Juvenio Sánchez.

Municipio de Huichápan.—Sección 5ª—Para 2.º suplente del Gobernador del Estado, el C. Lic. Francisco Hernández, con 99 votos.—Pablo Rodríguez.—Ignacio Jimenez.—Antonio Jimenez.—Faustino Aguilar.—Gregorio Irineo.

(Continuará)

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTICIA de las causas y negocios civiles fallados por la Primera y Segunda Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el mes de Abaril de 1898.

PRIMERA SALA.

Causas pendientes en giro, del mes de Marzo anterior.

Por la Primera Sala	causas	58
Por la Primera Fiscalía	"	25
Por la Segunda Fiscalía	"	01
Defensoría en 2ª instancia	"	21

Suma 106

Causas que entraron en apelación y revisión.

Por la Primera Sala	causas	104
Por la Primera Fiscalía	"	56
Por la Segunda Fiscalía	"	02
Defensoría en 2ª instancia	"	15

Suma 177

Causas falladas en el mes de Abril último.

Por la Primera Sala	causas	51
Por la Primera Fiscalía	"	77
Por la Segunda Fiscalía	"	00
Defensoría en 2ª instancia	"	19

Suma 147

Causas pendientes en giro para el presente mes.

Por la Primera Sala	causas	111
Por la Primera Fiscalía	"	01
Por la Segunda Fiscalía	"	07
Defensoría en 2ª instancia	"	17

Suma 136

Asuntos civiles fallados en Abril anterior.

Por la Primera Sala	asuntos	01
Por la Primera Fiscalía	"	00
Por la Segunda Fiscalía	"	00
Defensoría en 2ª instancia	"	00

Suma 01

Gobierno General.

Asuntos civiles pendientes en giro.

Por la Primera Sala.....	asuntos	10
Por la Primera Fiscalía.....	"	00
Por la Segunda Fiscalía.....	"	00
Defensoría en 2ª instancia.....	"	00
Suma.....		10

Asuntos civiles pendientes de promoción.

Por la Primera Sala.....	asuntos	112
Por la Primera Fiscalía.....	"	00
Por la Segunda Fiscalía.....	"	00
Defensoría en 2ª instancia.....	"	00
Suma.....		112

Pachuca, Mayo 7 de 1898.—*Manuel Bravo*, Secretario.—
Rúbrica. Es copia de su original.

SEGUNDA SALA.

Causas que quedaron pendientes hasta el 31 de Marzo de 1898, en esta forma:

En poder del C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo.....	37	
En poder del C. Abogado Defensor.....	9	
En poder de los defensores nombrados por los reos.....	0	
En trámite.....	7	
Reservadas.....	10	63
<hr/>		
Causas que entraron en apelación y revisión del 1º al 30 de Abril de 1898.....		156
Causas despachadas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 1º Lic. Joaquin González.....	6	
Causas despachadas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 2º sustituto Lic. Francisco S. López.....	2	
Causas despachadas en Sala en que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal.....	56	144
<hr/>		
En poder del C. Fiscal 1º Lic. Joaquin González.....	4	
En poder del C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo.....	62	
En poder del C. Abogado Defensor.....	5	
En poder de los defensores nombrados por los reos.....	0	
En trámite.....	25	
Reservadas.....	9	105
<hr/>		
Total.....	219	219
<hr/>		
Expedientes civiles que quedaron pendientes en la Sala hasta el 31 de Marzo de 1898.....	72	
Expedientes civiles que entraron del 1º al 30 de Abril del propio año.....	0	
Expedientes civiles fallados en Sala.....	0	
Expedientes civiles pendientes de que promuevan las partes y otros por estar en trámite.....	72	
<hr/>		
Total.....	72	72

NOTA: de las causas que entraron a la Sala en el mes de Abril último, 71 se entregaron al C. Fiscal 2º que unidas a las 37 que le quedaron en el mes de Marzo próximo pasado hacen un total de 108, de las cuales despachó 46 durante el mes de abril Acitado.

Pachuca, Mayo 6 de 1898.—*Miguel Flores y Ramírez*, Secretario.—Rúbrica.—V.º B.º—*Romo*.—Rúbrica. Es copia de su original.—*Isunsa*, O. M.

Reformas a varios artículos de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

(CONTINUA)

2º Que si bien el citado decreto de 20 de Abril de 1893, ha producido los buenos resultados que de él se esperaban, se hace necesario poner al Fisco a cubierto de ciertos fraudes que, con abuso de las franquicias otorgadas, se han intentado en una que otra aduana de poca importancia, y, por fortuna, en escala insignificante, lo que permite conservar en vigor los preceptos esenciales del decreto mencionado, a fin de que la gran mayoría de los importadores continúe gozando de las facilidades que a éstos otorga;

3º Que ha demostrado la práctica, que a pesar de la liberalidad de las prevenciones de la Ordenanza y del decreto citado (el cual suprimió las penas que se imponían a los consignatarios de mercancías extranjeras, por las adiciones y rectificaciones hechas a sus facturas consulares y a sus permisos de importación para el consumo de efectos en la Zona Libre) no sólo no han procurado dichos consignatarios perfeccionar sus declaraciones, sino que algunos de ellos, invocando tales franquicias, han originado mayores dificultades en la confrontación de los documentos, así como en los despachos de mercancías, suscitando controversias al pretender que los empleados deben, en todo caso, indicarles las rectificaciones, aclaraciones ó adiciones que hayan menester sus manifestaciones defectuosas; siendo así que son ellos mismos y en beneficio propio quienes tienen obligación de perfeccionar sus documentos;

4º Que el único medio de evitar controversias con las aduanas, expeditar sus labores y conseguir que la recaudación sea tan completa como es de apetecerse, consiste en que las manifestaciones de los consignatarios de mercancías extranjeras sean claras, precisas y en los mismos términos prescritos por la Tarifa de la Ordenanza;

5º Que para llegar a ese resultado benéfico, conviene proporcionar facilidades a los importadores, a fin de que, antes de hacer sus manifestaciones, puedan tener conocimiento preciso del artículo que importan; y al efecto, además de darse mayor amplitud a la franquicia de que hoy disfrutaban los consignatarios, para reconocer sus mercancías antes del despacho aduanal, es equitativo otorgarles, cuando tengan duda acerca de la especificación arancelaria que corresponda a dichas mercancías reconocidas, la facultad de pedir a la aduana que las clasifique antes del propio despacho aduanal;

6º Que después de haber estado sujetas las manifestaciones de los importadores a la revisión de las aduanas, no es justo que aquéllos sigan siendo responsables de las infracciones que, por no haber sido advertidas por dichas oficinas antes de la liquidación definitiva de los derechos respectivos, pudieran existir en las referidas manifestaciones; sino que, en ese caso, la responsabilidad debe recaer sobre los empleados que hubieren descuidado el cumplimiento de la ley;

7º Que es conveniente simplificar la tramitación, a fin de ahorrar trabajo al comercio importador suprimiendo los documentos en que hoy se presentan las adiciones, las cuales pueden hacerse en los mismos pedimentos de despacho, reduciendo el número de éstos;

8º Que es también conveniente incorporar a los preceptos de la Ordenanza algunas de las disposiciones dictadas con posterioridad a la expedición de esa ley, adicionando ó modificando algunos de sus preceptos y reglamentando otros;

He tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO 1º.

Los arts. 55, 148, 149, 150, 151, 154, 156, 157, 158, 159, 161, 178, 179, 203, 157, 267, 272, 360 en sus faacciones I a VI,

371, 416, 421, 468, 469 en sus fracciones I y V, 527 en sus fracciones XX y XXI, 545, 672 y 673 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891 y el art. 162 de la misma, modificado por decreto de 12 de Mayo de 1896, se reforman en los términos que á continuación se expresan; restableciéndose, con las modificaciones que también adelante se expresarán, la vigilancia de los arts. 365, 372 y 417 de la propia Ordenanza, que fueron derogados por decreto de 20 de Abril de 1893:

Art. 55. La falta absoluta de factura certificada por el Consulado de México, ó acompañada de los recibos postales que conforme al art. 54, debe presentar á la aduana el consignatario de los efectos, se castigará con el cobro de dobles derechos á las mercancías importadas, sin que en este caso se exija en el pedimento respectivo la especificación de las mercancías, pues ésta deberá ser hecha por el Vista en el momento del despacho, al que concurrirá personalmente el Administrador, cualquiera que sea la categoría de la aduana.

La misma pena se aplicará tratándose de mercancías exceptuadas del pago de los derechos que les asigne la Tarifa.

Art. 148. Los pedimentos de despacho de mercancías deberán presentarse por triplicado, excepto en aquellas aduanas en que, por disposición de la Secretaría de Hacienda, deban serlo por cuadruplicado; y, en todo caso, con estricta sujeción al modelo respectivo, dejando el espacio suficiente para las operaciones de la aduana, en las proporciones que en el modelo se indican. Todos los ejemplares de los pedimentos serán exactamente iguales entre sí, sin abreviaturas, tachas, enmiendas ó raspaduras; estarán escritos con letra clara, cuya lectura no dé lugar á dudas, y llevarán líneas horizontales, desde el fin de cada período escrito, hasta el término del renglón correspondiente, á fin de que éste quede completamente cerrado de manera que no consienta adiciones. En los pedimentos se harán constar todos los bultos comprendidos en la correspondiente factura consular, y en las columnas respectivas las marcas y contramarcas, numeración de los bultos, su cantidad, la declaración de las mercancías, el valor de factura, la procedencia y la cantidad total de bultos; esto último en guarismo y letra.

En la columna destinada á la declaración de las mercancías, se consignará: el número de la factura y lugar de su certificación, la cantidad, escrita en letra, y la clase de los bultos de cada partida de mercancías; el peso bruto de cada bulto, en número y letra, las cantidades que sirvan de base para fijar los derechos, también en guarismo y letra; determinándose el tiro y ancho de las mercancías que paguen por medida, así como el número de piezas de los artefactos que tengan asignadas cuotas distintas según su peso, siempre que el de cada uno de ellos exceda del límite correspondiente á la cuota mayor; la designación de las mercancías, signiéndolo la subdivisión y el mismo orden que tengan en la factura y el valor de los efectos, según la propia factura. También se expresará en el lugar indicado por el modelo, si la entrega de las mercancías se ha de hacer bajo fianza ya otorgada á satisfacción de los Administradores, ó previo el pago de derechos al contado, antes de la entrega.

El original de estos pedimentos llevará las estampillas que señale la ley del Timbre.

Cuando los pedimentos no tengan las circunstancias de forma antedichas, no los deben recibir las aduanas, sino hacer que se repongan con la claridad debida y con sujeción al modelo correspondiente, indicando al peticionario las faltas de que adolezcan.

En los casos de importación de mercancías con destino directo ó inmediato para un punto del interior del país, se aumentará al número de ejemplares exigido para los pedimentos, otro ejemplar destinado á justificar la procedencia de los efectos á su internación, según lo dispuesto en la fracción I del art. 352 de la Ordenanza, reformado por decreto de 12 de Mayo de 1896.

Art. 149. La declaración de las mercancías en los pedimentos de despacho, se sujetará á las siguientes prevenciones:

I. La declaración deberá contener todas las indicaciones ne-

cesarias para la aplicación de los derechos, y todos los demás datos que exija la ley para la formación de las facturas consulares. Las mercancías serán designadas con entera sujeción á los términos de la Tarifa, empleándose textualmente las palabras de que ella use en la fracción respectiva.

II. Como excepción á lo dispuesto en la última parte de la fracción anterior, en el caso en que la fracción correspondiente de la Tarifa se refiera á varios artículos, bastará con que se designe el artículo importado, mencionando las circunstancias que le sean peculiares y consten en la nomenclatura de la propia Tarifa.

III. Como excepción, también, del mismo precepto á que se ha hecho referencia, podrá suprimirse la especificación de aquellas condiciones ó circunstancias, cuya concurrencia sea indiferente para la aplicación de la Tarifa, como las siguientes: "*Aun cuando tengan adornos (ó tal ó cual circunstancia.)*"—"*De todas clases.*"—"*De todos tamaños.*"—"*De todas materias ó substancias.*"—"*Cualquiera que sea el peso.*"—"*De todos tejidos.*"—"*En todo ó en parte.*"—"*Cualesquiera que sean sus formas y dimensiones.*"—"*Sin abono ni mermas ni roturas.*"—"*Aun cuando sean de tal ó cual condición.*"

IV. Las declaraciones que no se hagan de la manera que previenen las fracciones anteriores y que contengan la designación de las mercancías en términos distintos de los de la Tarifa, sólo se admitirán en cualesquiera de los dos casos siguientes:

A. Cuando en seguida de la declaración se agreguen los términos textuales de que usa la Tarifa en la fracción correspondiente.

B. Cuando además de la designación de la mercancía, se haga referencia al número de la fracción de la Tarifa, expresado en letra, y á la cuota, también expresada en letra, que corresponda á dicha fracción y siempre que estos dos últimos datos estén perfectamente de acuerdo.

V. Si la mercancía que se importe no estuviere especificada en la Tarifa ni consignada en el Vocabulario, se manifestarán todos los datos conducentes á caracterizarla, según expresa el art. 203 de la Ordenanza, agregando las palabras "de asimilación."

VI. Para que las declaraciones en los pedimentos de despacho, reúnan las condiciones expresadas en la fracción I de este artículo, y los consignatarios subsanen los errores ó omisiones de las facturas consulares, no presentarán por separado las adiciones establecidas al efecto por la Ordenanza, sino que, al formular sus pedimentos de despacho, deberán rectificar, aclarar, adicionar ó modificar las declaraciones contenidas en dichas facturas.

VII. Las variaciones entre el pedimento y la factura consular, equivalente á las adiciones, aclaraciones ó rectificaciones establecidas por la Ordenanza, serán admitidas sin imposición de pena, salvo el caso de que, á juicio de las aduanas, las adiciones ó rectificaciones constituyan un abuso de la franquicia antes referida, pues entonces se procederá como dispone el art. 158 de la Ordenanza, reformado por este decreto. La inexactitud en el sentido de aumento ó disminución del número de bultos expresado en las facturas, sin que medie el certificado consular de que trata el art. 62 de la propia Ordenanza, ni constituya un error material de suma, no se considerará comprendida en las comisiones ó errores que pueden ser subsanados por los interesados, según antes se expresa.

VIII. Las declaraciones hechas por los consignatarios de las mercancías en sus pedimentos serán las únicas que se tomarán en consideración para todas las operaciones del despacho, sin tener ya en cuenta las manifestaciones de los remitentes en las facturas consulares, á no ser que, conforme á lo dispuesto en el art. 158 de la Ordenanza, reformado por este decreto, no sean admitidas las adiciones ó rectificaciones hechas á las expresadas facturas, y, por tanto, deban sujetarse los procedimientos del despacho aduanal á lo declarado en estas últimas. (*Véase el art. 267, reformado por este decreto.*)

IX. Una vez presentados los pedimentos á las aduanas, no podrán ser modificadas las declaraciones hechas, y sólo las fal-

tas de especificación ó la omisión de cualesquiera de los demás datos que la Ordenanza de aduanas y este decreto exigen, podrán ser subsanadas mediante adiciones por separado, que serán formadas y penadas en los términos que adelante se expresarán. (Véanse las fracs. II á VIII del art. 156 de la Ordenanza, reformado por este decreto.)

X. A fin de que los consignatarios puedan presentar sus pedimentos con todos y cada uno de los requisitos prescriptos en este decreto, se les permitirá examinar, antes del despacho, sus mercancías y tomar los datos que necesiten para formar ó perfeccionar sus manifestaciones, sujetándose á las reglas siguientes:

A. Presentarán á los Administradores de las aduanas un pedimento, por duplicado, en la forma del modelo núm. 20 de la Ordenanza, con las variaciones que exijan los preceptos de este decreto, usando en el original la estampilla que señale la ley del Timbre, é indicando las marcas del bulto ó bultos que quieran reconocer, el nombre del buque conductor, la fecha de su arribo, la designación de la mercancía conforme á la manifestación de la factura consular, y la clase de reconocimiento que deseen practicar, presentando la factura, si fuere necesario, como prueba de que las mercancías han venido á su consignación.

B. El reconocimiento interior no podrá extenderse más que á uno ó dos bultos de cada clase de mercancías. Sólo podrá permitirse este reconocimiento respecto de mayor número de bultos, en casos excepcionales, previo acuerdo de la Secretaría de Hacienda, en vista de los informes de las aduanas; y sin dicho acuerdo, si se tratase de mensajes de casa usados.

El reconocimiento exterior de los bultos para verificar las marcas, contramarcas, numeración ó el peso bruto, lo permitirán los Administradores sin limitación.

C. Para todos estos reconocimientos nombrará el Administrador un Vista que presencie la operación, en unión de aquel ó de su representante y del Alcaide de los almacenes, si los efectos están almacenados, ó del Jefe del Resguardo si no lo están. Estos empleados cuidarán especialmente de que las mercancías, al ser reconocidas, no sufran trastorno alguno.

D. El Vista que se nombre para presenciar el reconocimiento, no podrá ser designado para el despacho. En las Aduanas en que no haya más que una Vista se designará para presenciar el reconocimiento, á otro empleado de la oficina.

E. Terminado el reconocimiento, cuando sea interior, volverán á cerrarse cuidadosamente los bultos, rodeándolos con alambre y poniendo en los extremos de este, á presencia de los interesados, un sello de plomo, para evitar cualquier cambio ó extravío parcial de mercancías.

F. Los gastos que ocasione el reconocimiento serán por cuenta de los interesados, y los trabajadores que intervengan en la operación serán de entera confianza de los Administradores.

XI. Cuando los consignatarios tengan duda acerca de la exacta especificación que corresponda á la mercancía que, en uso de la franquicia otorgada por la fracción anterior, hayan reconocido, podrán solicitar que la aduana haga la calificación respectiva; siendo éste el único caso en que los empleados de las aduanas quedan autorizados para emitir su opinión oficial antes del despacho de las mercancías, no obstante lo dispuesto en el artículo 172 de la Ordenanza.

La expresada calificación se sujetará á las siguientes reglas:

A. La solicitud se hará por escrito, por duplicado, llevando el original la estampilla que señale la ley del Timbre.

B. El Administrador, previo examen de la mercancía, hará por escrito su clasificación, y á ella deberá sujetarse el consignatario para hacer la declaración en el pedimento; sin perjuicio de que, si en su concepto esa especificación no procede, pueda, precisamente dentro de los tres días siguientes, ocurrir en solicitud de resolución definitiva á la Secretaría de Hacienda, por conducto de la aduana. Así en este caso, como en el de conformidad del interesado, la aduana, en la forma prevenida en los arts. 186 á 189 de la Ordenanza, extraerá las muestras de la mercancía y las remitirá con todas las constancias relativas á la expresada Secretaría.

C. Estando asegurado el interés fiscal, el hecho de ocurrir á la Secretaría no suspenderá el despacho, ajuste y liquidación de los derechos conforme á la cuota fijada por la aduana; pues si la resolución definitiva modificase la clasificación hecha, la diferencia será cobrada ó devuelta al interesado según el caso.

D. Si en concepto de la aduana, la mercancía, por no estar especificada en la Tarifa, debe declararse solo en los términos necesarios para su asimilación, ésta se hará en el acto del despacho, conforme á lo dispuesto en la Ordenanza General de Aduanas.

Art. 150. Al presentar los consignatarios sus pedimentos de despacho, deberán acompañarlos de las facturas consulares correspondientes y, además de una relación, por duplicado y bajo su firma, expresando las marcas y contramarcas, el número de cada bulto, la cantidad y clase de los mismos y la suma total de los que contenga el pedimento. (Véase el modelo núm. 22, reformado, y el art. 154, también reformado.)

Art. 151. Los consignatarios presentarán en la forma y términos prevenidos en el art. 148 de la Ordenanza, reformado por este decreto, pedimentos por triplicado ó cuadruplicado, según se dispone en el propio artículo, para despachar los bultos de muestras; debiendo declararlas con sujeción á lo dispuesto en el art. 51 de la propia Ordenanza; en el concepto de que, si faltare alguno de los requisitos prescriptos, no se dará curso por las aduanas á los pedimentos, sino que los devolverán para que sean repuestos.

(Continuará.)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

MAYO 11.

Termómetro á la sombra, máxima.....	21°6 C
" " " " mínima.....	7.0
" " " " media.....	14.5
" al abrigo máxima.....	17.4
" " " " mínima.....	14.8
" " " " media.....	16.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 7
Temperatura del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 94
Humedad relativa, media.....	44
Nubes cantidad media.....	6.0
" especie.....	NE
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo).....	3.4
" " " " máxima.....	14.6
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" " " " á la sombra.....	
Ozono.....	7°0

Estado general del día: Medio nublado, ventoso y templado.

MAYO 12.

Termómetro á la sombra, máxima.....	23.4 C
" " " " mínima.....	10.0
" " " " media.....	16.1
" al abrigo, máxima.....	17.7
" " " " mínima.....	15.0
" " " " media.....	16.2

Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 5
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 71
Humedad relativa, media.....	47
Nubes, cantidad media.....	8.3
" especie.....	K
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo).....	27
" " máxima.....	12.8
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Despejado y variable.	

MAYO 13.

Termómetro á la sombra, máxima.....	26°0 C
" " " mínima.....	10.4
" " " media.....	18.6
" al abrigo, máxima.....	18.0
" " " mínima.....	15.2
" " " media.....	17.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 19
Humedad relativa, media.....	42
Nubes, cantidad media.....	7.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	1.2
" " máxima.....	8.4
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Nublado y caluroso.	

MAYO 14.

Termómetro á la sombra, máxima.....	26°2 C
" " " mínima.....	12.6
" " " media.....	18.8
" al abrigo máxima.....	20.2
" " " mínima.....	15.7
" " " media.....	18.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	473 ^{mm} 3
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 82
Humedad relativa, media.....	48
Nubes, cantidad media.....	5.3
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	2.9
" " máxima.....	14.8
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general de día: Medio nublado y caluroso.	

V° B° Ingeniero, Joaquín González.

Observador, M. Gutiérrez Amayo.

Sección de Avisos.

LOS MEDICOS

Progresistas dicen, que lo que disgusta al paladar, sea alimento ó medicina, es de muy poco beneficio para el sistema. Esto probablemente es el motivo, á lo ménos hasta cierto punto, por el cual el Aceite de Hígado de Bacalao, no dá resultado en tantos casos. Hasta ahora, su sabor nauseabundo y repugnante ha sido, para la mayor parte de las personas, un inconveniente insuperable. Esta dificultad, ha sido por primera vez, enteramente vencida con la

PREPARACION DE WAMPOLE

que contiene el poder reconstituyente y medicinal del aceite. *El sabor y aun el olor están completamente disfrazados.* Además del aceite reconstruido, la preparación posee las raras virtudes curativas de los Hipofosfitos, Malta, y Cerezo Silvestre. Tomada antes del alimento, ayuda á la digestión, enriquece la sangre, repono de los estragos, renueva las fuerzas y vigor y evita y cura todas las enfermedades que se deben á la impureza de la sangre. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

FORMULARIO DE LA FACULTAD MEDICA MEXICANA. México, Noviembre 21 de 1903.

Srs. H. K. WAMPOLE Y CIA. *Muy Señores míos:*
Me es grato manifestar á Uds., que la Preparación de Aceite de Hígado de Bacalao de Wampole, es en mi concepto superior, bajo todos puntos de vista, á las preparaciones conocidas hasta hoy, en que entra como base el Aceite de Hígado de Bacalao. La uso ampliamente en mi clientela, no solamente en los casos en que está indicado el Aceite de Bacalao; sino también en los niños que han perdido el apetito, de preferencia á cualesquiera otro eméptico. Su sabor agradable lo hace aceptar con gusto y sus resultados me han sido siempre muy satisfactorios. De Uds. atmo S. S.

DR. GUILLERMO PARRA.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda por tres meses, el 26 de Abril de 1898.—Recibido, Abril 26 de 1898.—Quiroz.

JUDICIALES

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

Pachuca, diez de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Por cuanto á que habiendo los menores Guillermo y Manuel Cravioto nombrado por su tutor dativo al Sr. Lic. Librado Ruiz, se hizo saber á éste su nombramiento y lo aceptó, sin que este Juzgado (2° de 1ª Instancia) tenga motivo alguno para desecharlo, es de discernirsele y por el presente auto se le discierne el expresado cargo de tutor dativo de los menores prenombrados, para que lo ejerza con la suma de facultades y obligaciones que señalan las leyes á los que desempeñan esos cargos. Llevará cuenta y razón por riguroso Debe y Haber de su administración y percibirá por honorario el seis por ciento de los productos líquidos de los bienes que administre. Notifíquese, publíquese este auto por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" de este Estado y "El Reconstructor" de esta ciudad, y expídase al Lic. Ruiz los testimonios que pidiere de esta providencia para que pueda acreditarla.—El C. Juez lo proveyó y firmó. Doy fé.—Barranco Pardo.—Ricardo P. Tagle, Notario público.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Pachuca á 11 de Mayo de 1898.—Ricardo P. Tagle, Notario Público.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 14 de 1898.—Recibido, Mayo 14 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—MANUEL S. RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO
CITACION.

En la sección segunda del juicio sucesorio del Sr. Manuel González Beristain, dispuso el Sr. Lic. Juan José Rossell, Juez de primera Instancia de este Distrito, se citen por tres veces consecutivas y por los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, á los acreedores del señor intestado para la formación de los inventarios de los bienes yacentes; cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación en el "Periódico Oficial," en el local del Juzgado.

Lo que verifico por el presente.

Tulancingo, Mayo 9 de 1898.—*Manuel S. Rodríguez*, Notario Público. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Mayo 10 de 1898.—Recibido, Mayo 13 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

Por cuanto á que habiendo este Juzgado (2º de 1ª Instancia de este Distrito) nombrado tutor dativo de los menores María de la Luz Felicidad, Israel Perfecto, Fernando Rey Salvador, Ricardo, Aurora, Epifania, Josefina, Guadalupe, Luisa é Isabel Cravioto, al Lic. Adolfo Armiño, se hizo saber á este su nombramiento y aceptó el cargo, es de discernirsele y por el presente auto se lo discierne el cargo expresado de tutor dativo de los menores prenombrados, para que la ejerza con la suma de facultades y obligaciones que de marca la ley á los que desempeñan tales cargos. Llevará cuenta y razón de su administración por riguroso Debe y Haber y percibirá por honorarios el seis por ciento de lo que, por productos líquidos, den los bienes de sus tutelados. Notifíquese, publíquese este discernimiento por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" de este Estado, y "El Reconstructor" de esta ciudad, y expídanse al Lic. Armiño los testimonios que pidiera para acreditar esta providencia. El C. Juez lo proveyó y firmó. Doy fé y de que también se le discierne el cargo mismo respecto de los menores Medardo y Catalina Cravioto, que lo nombraron su tutor.—*Barranco Pardo*.—*Ricardo P. Tagle*, Notario Público.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" de este Estado, se expide el presente en Pachuca, á 11 de Mayo de 1898.—*Ricardo P. Tagle*, Notario Público. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 14 de 1898.—Recibido, Mayo 14 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE.

En el juicio ejecutivo que el Sr. José Parres sigue contra Don Manuel M. Aguilar, el Sr. Juez 3º de 1ª Instancia del Distrito Lic. Pablo Islas ha dispuesto se saque á remate la casa núm. 25 de la 1ª calle de Iturbide de esta ciudad, anunciándose la venta en la forma legal; y señaló para la diligencia respectiva que tendrá lugar en el local del Juzgado, la mañana del treinta del mes en curso á las diez, sirviendo de base la cantidad de *tres mil cuatrocientos ochenta pesos ochenta centavos*, precio en que fué valorizada dicha finca.

Lo que hago saber al público para los efectos legales.

Pachuca, 4 de Mayo de 1898.—*Jesús Silca*, Notario Público. 8—16—24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1898.—Recibido, Mayo 6 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACAIA.

En el incidente al juicio de intestado del Sr. Coronel José Recendiz, sobre declaración de estado de minoridad de los jóvenes Agustín, Isaias y Elías Recendiz, obran las constancias siguientes:

"Jacala, Abril veinticinco de mil ochocientos noventa y ocho.—Vistos estos autos y resultando que la Sra. Nieves Villeda se ha presentado en debida forma en representación de Agustín, Isaias y Elías Recendiz solicitando la declaración de estado de minoridad de los mismos y considerando que con los documentos exhibidos consta legalmente comprobada aquella y de cuyas actas levantadas en el Registro Civil de Chapulhuacán aparece que Agustín é Isaias son mayores de catorce años y menores de veintiuno y así mismo que Elías es menor de catorce años, por lo que con fundamento de los artículos 1,681 y 1,682 del Código de Procedimientos Civiles, se declara el estado de minoridad de los referidos Agustín, Isaias y Elías Recendiz, quedando por consiguiente sujetos á interdicción; en consecuencia y con apoyo de los artículos 1,483 y 1,709 del mismo ordenamiento se nombran tutor y curador respectivamente de los enunciados menores para que los representen en este juicio á los CC. Ciro y Simeón Mayorga. Hágaseles saber y provia su aceptación y protestas disciernaseles el cargo haciéndose las publicaciones que la ley previene. Lo decretó y firmó el C. Lic. José Aragón Juez de primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—*José Aragón*.—*Aldegundo Ramírez*, Secretario. Rubricados."

"Jacala, Abril veintisiete de mil ochocientos noventa y ocho.—Vista la aceptación y protesta de los CC. Ciro y Simeón Mayorga del cargo de tutor y curador respectivamente de los menores Agustín, Isaias y Elías Recendiz, debía de discernirseles y se les discierne el referido cargo para que en representación de los menores enunciados, en el juicio testamentario José Recendiz Zamudio, ejerzan dicho cargo con total arreglo á las prescripciones de las leyes en la materia, relevándose al tutor de toda garantía por no tener que administrar bienes en el ejercicio de sus funciones. Expídanse á los interesados los testimonios ó copias certificadas que pidieren y sean de darse, regístrese este auto y publíquese en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México por tres veces consecutivas. Lo decretó y firmó el C. Lic. José Aragón Juez de primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—*José Aragón*.—*Aldegundo Ramírez*, Secretario. Rubricados."

Y en cumplimiento de lo mandado y de lo dispuesto por el artículo 1,714 del Código de procedimientos civiles, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado. Jacala, Abril treinta de mil ochocientos noventa y ocho. Doy fé.—*Aldegundo Ramírez*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Abril 30 de 1898.—Recibido, Mayo 6 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO

DISTRITO DE PACHUCA.—RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.
CONVOCATORIA.

Por disposición del Lic. Pablo Islas, Juez 3º de 1ª Instancia de este Distrito, ante quien ha sido denunciado y radicado el juicio de intestado del súbdito español Don Manuel Suárez Argudio, vecino que fué de esta ciudad, se convoca á quienes se crean con derecho á la herencia de él, para que se presenten á deducir el quo les asista, dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" de este Estado,

Pachuca, 6 de Mayo de 1898.—*Ricardo P. Tagle*, Notario Público. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1898.—Recibido, Mayo 6 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

El C. Lic. José Maximiano de Madariaga, Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de los autos de intestado á bienes del finado Antonio Bisneto, vecino que fué del municipio de Tepetitlán de esta jurisdicción ha mandado por auto de veinte del corriente entre otras cosas, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á las personas que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan dentro de los treinta días siguientes á la publicación última de los edictos en el "Periódico Oficial," apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula, Abril 22 de 1898.—*José M. Arcia*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Mayo 9 de 1898.—Recibido, Mayo 13 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Dispone el Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios de la Sra. Rosa Chávez, vecina que fué de este lugar, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación expido el presente en Zimapan, el trece de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco A. Limón*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 8 de 1898.—Recibido, Mayo 10 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN.

En el juicio civil-verbal ejecutivo sobre pesos, promovido en este Juzgado Conciliador por el C. Guadalupe Magos contra la Sra. Jesús del mismo apellido, vecinos, el primero de esta ciudad y la segunda de la ranchería de Mamithí, de este municipio, por disposición del C. Victorino Sánchez, Juez 3º Conciliador suplente que conoce de ellos, se vá á proceder al remate de una casa compuesta de tres jacales, cuatro paradores, una pieza de terrado, una bóveda, un patio, un corral y un magueyal chicos, situada en la misma ranchería de Mamithí; y el citado Señor Juez ordenó: que se anuncie la venta por tres veces de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, así como en esta ciudad en la puerta del Juzgado, señalando para la diligencia la mañana del veinte del próximo Mayo, á las diez.

Lo que se hace saber al público, bajo el concepto de que servirá de base para la postura la cantidad no ménos de..... \$236.53 cs., en que fué valorizada por el perito C. Jehová Rivera.

Huichapan, Abril 29 de 1898.—*Agustín Chávez Nava*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Abril 30 de 1898.—Recibido, Mayo 6 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia del Distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, se convoca á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia del finado Blas Cervantes, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la primera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Zimapan, á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco A. Limón*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados Mayo 6 de 1898.—Recibido, Mayo 10 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

REMATE.

En el juicio ejecutivo mercantil que en este Juzgado sigue el C. Agustín Chávez Nava en representación de la Sra. Epigmenia Ocampo contra Don Emilio Uribe, sobre pesos, el C. Lic. Amando G. Moctezuma, Juez de primera Instancia del Distrito, actuando con testigos de asistencia por impedimento legal del secretario, ha dispuesto se proceda al remate de los bienes embargados que consisten en una casa con una milpa anexa llamada "Chichimequillas" y un terreno pastal conocido con el nombre de "La Loma" situados en la ranchería de Taguí de este municipio, y que se anuncie la venta por tres veces de nueve en nueve días que se publicará en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, los días cinco, diez y seis y veintiseis del próximo Mayo; sirviendo de base la cantidad de ochocientos ochenta y nueve pesos cuarenta y ocho centavos asignada por los peritos CC. Jehová Rivera y Eduardo Gaerrero; y al efecto señaló para que se verifique el remate en los estrados del Juzgado á las diez de la mañana del noveno día útil después de la última publicación.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en la ciudad de Huichapan, á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—*A. Máximo Jiménez*.—*A. Rosalío Trejo*. 8—16—24

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Abril 30 de 1898.—Recibido, Mayo 6 de 1898.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 21.—El C. Celerino González, vecino del Mineral del Chico, para anexar á la mina de metal de plata "Las Papas," situada en el municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, solicita las demasías libres que existen contiguas y al Oriente de ella, que contendrán poco más de dos hectáras, y que colindan, por el Norte con la mina San Nicolás, por el Sur con terreno libre y ampliación de San Isidro, por el Oriente con la mina San Isidro y su ampliación y la mina Santo Tomás, y por el Poniente con las minas Las Papas y La Perla.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 20 de 1898.—*Ramón Rosales*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 11 de 1898.—Recibido, Mayo 11 de 1898.—*Quiroz*.